



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuesta a **MARIO SAAVEDRA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.465.286, por muerte.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 19 de noviembre de 2013, el Juzgado 2° Penal del Circuito de Descongestión con Función de Conocimiento, condenó al señor **MARIO SAAVEDRA SANCHEZ**, como autor penalmente responsable de los delitos de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO, EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO Y HETEROGENEO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO** a la pena principal de **313 MESES DE PRISIÓN**, así mismo, lo condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso el recurso de apelación.

2.2. El 9 de marzo de 2016, la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial confirmó en su integridad la sentencia proferida en primera instancia. Contra esta decisión se interpuso el recurso extraordinario de casación.

2.3. El 29 de agosto de 2018 la Honorable Corte Suprema de Justicia decidió no admitir la demanda de casación interpuesta por la apoderada de MARIO SAAVEDRA SANCHEZ contra la sentencia que en segunda instancia confirmó la condena emitida por el Juzgado 2° Penal de Circuito con función de Conocimiento

2.4. Por auto del 22 de enero de 2019, este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Verificar si en el presente caso y respecto del condenado **MARIO SAAVEDRA SANCHEZ**, resulta procedente decretar la extinción de la sanción penal con ocasión a su fallecimiento.

3.2.- Para efectos de la decisión que ocupa la atención de esta Funcionaria, imperioso es indicar que el artículo 88 del Código Penal, señala taxativamente las causales de la extinción de la sanción penal y dentro de ellas, contempla la muerte del condenado, el cual señala:

“...Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.

2. El indulto.

3. La amnistía impropia.

4. La prescripción.

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.

Condenado: MARIO SAAVEDRA SANCHEZ C.C 4.465.286
Proceso No. 11001-60-00-721-2012-00007-00
No. Interno. 2422
Auto I. No. 955

6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
 7. *Las demás que señale la ley...*
- (Resaltado fuera de texto).

Descendiendo al caso concreto, se tiene que arribó al proceso copia del Certificado de Defunción con indicativo serial No. 724723568 de 27 de agosto de 2020, en el que se registró que el 27 de agosto de 2020 ocurrió el deceso de **MARIO SAAVEDRA SANCHEZ**.

Así las cosas, encontrándose debidamente acreditado el fallecimiento del sentenciado, se procede a declarar la extinción de la condena de 313 meses, impuesta el 19 de noviembre de 2013 por el Juzgado 2° Penal del Circuito de Descongestión con Función de Conocimiento.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en los artículos 166, 167 y 476 de la Ley 906 de 2004, se cancelarán las órdenes de captura si las hubiere, y, se devolverá el proceso al fallador para su unificación y eventual archivo definitivo.

OTRAS DETERMINACIONES.

- 1.- Incorpórese a las diligencias el oficio del 1 de septiembre de 2020 allegado por el Grupo de Gestión Legal al Interno COMEB, así mismo, incorpórese los documentos relacionados en el informe que antecede.
- 2.- Incorpórese a las diligencias la decisión tomada por el Juzgado 21 Penal el Circuito con función de conocimiento, en audiencia virtual de incidente de reparación de fecha 22/06/2021 en la que se le informó a las víctimas sobre el deceso del condenado y por tanto la culminación de dicho incidente.

Por el centro de servicios: Notificar la presente determinación al Juzgado 2° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.,-**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN** de la pena impuesta a **MARIO SAAVEDRA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.465.286, con ocasión de su muerte, conforme lo expuesto en precedencia, respecto de la sentencia de fecha y origen consignados en este auto.

SEGUNDO.- Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en los artículos 166, 167 y 476 de la Ley 906 de 2004, se cancelarán las órdenes de captura si las hubiere, y, se devolverá el proceso al fallador para su unificación y eventual archivo definitivo.

TERCERO.- Dese cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: MARIO SAAVEDRA SANCHEZ C.C 4.465.286
Proceso No. 11001-60-00-721-2012-00007-00
No. Interno. 2422
Auto I. No.955

Condenado: MARIO SAAVEDRA SANCHEZ C.C 4.465.286
Proceso No. 11001-60-00-721-2012-00007-00
No. Interno. 2422
Auto I. No. 955

LFG

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78c7ad1a5dff49757d1381d02f2cd1487bd2390a016ecd5a2aac3390167afa8**

Documento generado en 23/07/2021 04:11:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>